



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo - No. 11001-31-03-052-2024-00030-00

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes aspectos:

1.- Señale el nombre e identificación del representante legal de la sociedad demandada Maco Construcciones Civiles SAS. Numeral 2° del artículo 82 del CGP.

2.- Amplíe los hechos de la demanda, informando a través de qué medio envió o notificó de la expedición de **cada una de las facturas** al deudor, precisando además la fecha en cada caso. Numeral 5° del artículo 82 del CGP, concordante con el numeral 2 del artículo 774 del C. Co.

3.- Indique, en los hechos, si los documentos allegados fueron objeto de abonos o acuerdos de pago entre las partes, en caso afirmativo, señale las circunstancias en las que se llevaron a cabo y como fueron imputados a cada obligación. Numeral 5° del artículo 82 del CGP.

Lo anterior, en la medida en que las pretensiones se elevan por valores que difieren del importe de las facturas. Numeral 4° del artículo 82 del CGP.

4.- Señale la dirección física en la que recibe notificaciones la sociedad demandada. Numeral 10 del artículo 82 del CGP.

5.- Acompañense las facturas electrónicas en formato XML, que contiene los datos principales de ese documento como título valor. Observe que lo allegado corresponde solo a una impresión de la factura, cuyo código QR no permite la lectura y el correlativo direccionamiento al portal web de la DIAN.

En todo caso, además del formato XML alléguese **la representación gráfica con código QR legible**, esto es, contentivo del hipervínculo que redirija a la página web de la DIAN, en aras de corroborar la validez de la factura.

6.- Aporte la totalidad de las facturas señaladas en la demanda, toda vez que no se allegaron las identificadas con los números 31239; 31426; 31584; 31622; 31786; 31934; 31936; 31238; 31425; 3583; 31621; 31766; 31768 y 31935.

Presente la demanda y sus ajustes (Aspectos a subsanar) **integrados en un solo escrito** y, por separado, el memorial de subsanación y los anexos requeridos, dentro del término concedido – 5 días – a través del correo del juzgado: j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el número de proceso al que se dirige y en el asunto: SUBSANACIÓN.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 28 DE FEBRERO DE 2024.

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
SECRETARIA

Ps

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5bc7d50decf599e170ed2f1804a7a2f6868fc44573b6634098b271a6fc10ef6**
Documento generado en 27/02/2024 12:34:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Verbal – Responsabilidad Contractual
No. 11001-31-03-052-2024-00028-00

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes aspectos:

- 1.-** Aclare en la demanda qué relación tiene la sociedad Legaliter Group con la demandante y acredite tal relación.
- 2.-** En el hecho primero, precise quién hizo el envío al que allí se refiere y con quien contrató tales servicios.
- 3.-** Explique qué relación guarda la compañía mencionada en el hecho sexto con el asunto que es materia de la demanda.

A tono con lo anterior, deberá identificarse de manera clara y completa a la sociedad demandada, atendiendo la información registrada en el certificado de existencia y representación legal.

- 4.-** En la pretensión tercera, determine a qué concepto corresponde la suma allí reclamada.

- 5.-** Como solicita el pago de perjuicios, formule el juramento estimatorio, en el que indique la suma que se pretende a título de indemnización, los conceptos que comprende y la forma como esta se liquidó. (Artículo 206 del CGP).

Recuerde que el juramento estimatorio debe resultar concordante con las pretensiones condenatorias.

- 6.-** Acredítese el envío de la demanda al extremo demandado. Numeral 6° de la Ley 2213 de 2022.

Presente la demanda y sus ajustes (Aspectos a subsanar) **integrados en un solo escrito** y, por separado, el memorial de subsanación y los anexos requeridos, dentro del término concedido – 5 días – a través del correo del juzgado: j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el número de proceso al que se dirige y en el asunto: SUBSANACIÓN.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 28 DE FEBRERO DE 2024.

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
SECRETARIA

Ps

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5a0ed3a6011c9f80147b4d30913d483f4a1b49580a81918f1de355f0373b6611

Documento generado en 27/02/2024 12:34:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol - Piso 11.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo No. 11001-31-03-052-2024-00009-00.

Comoquiera que los pagarés Nos. 655497083 y 9007092797, allegados como base de recaudo, reúnen las exigencias previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las que para esta clase específica de instrumentos negociables consagra el artículo 709 *ejúsdem* y, por ende, prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, en la medida en que contienen una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. Librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva de mayor cuantía, a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** y en contra de la sociedad **INGNOVACON S.A.S.** y el señor **YUBER FERNANDO BERNAL CONTENTO**, por las sumas de dinero que se relaciona a continuación:

Pagaré No. 655497083.

1.- Por **\$160.000.000,00** M/cte, por concepto de capital correspondiente a la cuota trimestral no pagada el 1º de junio de 2022, de acuerdo con la literalidad del pagaré base del recaudo.

2.- Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, equivalente a la una y media vez el interés bancario corriente, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (17 de enero de 2024) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3.- Por **\$9.845.903,99** por concepto de intereses de plazo pactados en el pagaré base de la ejecución.

Pagaré No. 9007092797.

4.- Por **\$71.119.612,00** M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré base del recaudo.

5.- Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, equivalente a la una y media vez el interés bancario corriente, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (17 de enero de 2024) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

6.- Por **\$11.477.193,00** por concepto de intereses de plazo pactados en el pagaré base de la ejecución.

7.- Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días.

Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en cuyo caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

TERCERO. Oficiése a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaría procédase de conformidad.

CUARTO. Se reconoce personería al abogado **Manuel Hernández Díaz** como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

(2)

M.A.R

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 28 DE FEBRERO DE 2024.

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e0721483e88f04713a83dd991f6eccb2dc21d22c23a9bbf04421bd7c0a3903e**

Documento generado en 27/02/2024 12:34:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol - Piso 11.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo No. 11001-31-03-052-2024-00015-00.

Comoquiera que el pagaré allegado como base de recaudo, reúne las exigencias previstas para los títulos valores, en general, en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las que para esta clase específica de instrumentos negociables consagra el artículo 709 *ejúsdem*, concordante con los artículos 2.14.4.1.1. y 2.14.4.1.2. del Decreto 3960 de 2010 y 2.14.4.1.1. del Decreto 2555 de 2010 y, por ende, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, en la medida en que contiene una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. Librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva de mayor cuantía, a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **LIGIA MARIA RUIZ CIFUENTES**, por las sumas de dinero que se relaciona a continuación:

1.- \$199.926.593,00,00 M/cte, por concepto de capital incorporado en el pagaré desmaterializado 53134716 – certificado de depósito expedido por DECEVAL S.A. Nro. 0017769342.

2.- Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, equivalente a la una y media vez el interés bancario corriente, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (22 de enero de 2024) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3.- Por **\$9.031.667,00** M/cte, como intereses de plazo incorporados en el referido pagaré.

4.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y

los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

TERCERO. Oficiese a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaría procédase de conformidad.

CUARTO. Reconocer personería a la abogada DANYELA REYES GONZALEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez
(2)

MAR

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 28 DE FEBRERO DE 2024. YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3ed68978722484aa6f83216e341af2d9debc28d1c66717814770508d8d8d444**

Documento generado en 27/02/2024 12:34:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol Piso 11.

j52ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo No. 11001-31-03-052-2024-00022-00

Comoquiera que el pagaré No. 9627259294/9600195173/5011676386, allegado como base de recaudo, reúne las exigencias previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las que para esta clase específica de instrumentos negociables consagra el artículo 709 *ejúsdem* y, por ende, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, en la medida en que contiene una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. Librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva de mayor cuantía, a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA – BBVA COLOMBIA-** contra **ERIKA PATRICIA FONSECA GÓMEZ**, por las sumas de dinero que se relaciona a continuación:

1.- \$203.362.884 M/cte, por concepto de capital incorporado en el pagaré base del recaudo.

2.- \$8.049.022 M/ cte por los intereses de plazo incorporados en el evocado pagaré.

3.- Por los intereses moratorios causados el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, equivalente a la una y media vez el interés bancario corriente, desde la fecha de presentación de la demanda -25 de enero de 2024- y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

4.- Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días.

Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en cuyo caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

TERCERO. Oficiese a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaría procédase de conformidad.

CUARTO. Reconocer personería para actuar a la **ABOGADA ESMERALDA PARDO CORREDRO**, como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase (2).

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 28 DE FEBRERO DE 2024

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA

SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8eb882429bc8835f009e205a814c10dc34e9fec0e73da3f2ce69a5a307002beb
Documento generado en 27/02/2024 12:34:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol - Piso 11.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo No. 11001-31-03-052-2024-00035-00.

En atención al informe secretarial que antecede y comoquiera que los pagarés allegados como base del recaudo, reúnen las exigencias generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las que para esta clase específica de instrumentos cambiarios consagra el artículo 709 *ibídem*, y por tanto reúnen los requisitos de que tratan los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues contienen obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de la parte demandada y a favor de la ejecutante, se:

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva de mayor cuantía, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **JOHANA MARCELA MARTÍNEZ VELASQUEZ**, por las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

PAGARÉ SIN NUMERO

1. Por la suma de \$13.604.334,00 M/cte, por concepto de capital de la obligación contenida en el citado pagaré.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación (15 de octubre de 2023) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

PAGARÉ 1080103446

3. Por la suma de \$114.104.505,00 M/cte, por concepto de capital de la obligación contenida en el citado pagaré.
4. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación (25 de julio de 2023) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

PAGARÉ 1080104466

5. Por la suma de \$48.610.126,00 M/cte, por concepto de capital de la obligación contenida en el citado pagaré.

6. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación (27 de julio de 2023) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

PAGARÉ SIN NÚMERO

7. Por la suma de \$75.858.578,00 M/cte, por concepto de capital de la obligación contenida en el citado pagaré.

8. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación (18 de diciembre de 2023) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

9. Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

TERCERO. Oficiese a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaría procédase de conformidad.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO** como endosataria en procuración de la ejecutante.

Notifíquese (2).

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

MAER

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 28 DE FEBRERO DE 2024. YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be20b6290c3051ab22ae8bd69df3ade02a831c1b3a97176540decf9e3d3c8cef**

Documento generado en 27/02/2024 12:34:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Pertenencia No. 11001-31-03-052-2023-00208-00.

Comoquiera que la demanda fue subsanada en debida forma y se encuentran reunidos los requisitos legales de que trata el art. 82 del C.G.P., el despacho dispone:

1.- ADMITIR, por el procedimiento verbal, la demanda *de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio*, de **FRANCISCO LEGUIZAMÓN SUÁREZ** contra **MATILDE VARGAS LINARES** y demás personas indeterminadas (Art. 375 del C.G.P.).

2.- Tramítese la demanda por el procedimiento verbal y las disposiciones especiales contenidas en el artículo 375 del CGP. De ella córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

3.- NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

4.- ORDENAR el emplazamiento de las personas indeterminadas que crean tener derechos sobre el bien materia de la demanda. La secretaría proceda conforme lo previsto en el artículo 108 del C.G.P. concordante con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

5.- CITAR al señor **JOSÉ BENJAMÍN MÚÑOZ**, en calidad de tercero con interés, para que, si a bien lo tiene, ejerza su derecho de defensa.

El extremo demandante deberá adelantar la notificación en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

6.- Procédase por la parte demandante a instalar la valla o el aviso en un lugar visible del predio objeto del proceso, con las indicaciones y en los términos establecidos en el numeral 7° del artículo 375 del C.G. P., que deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

7.- Inscribir la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien materia de la demanda de pertenencia, distinguido con el folio de No. **50N-20078383**, a costa de la parte demandante y conforme a lo dispuesto por el Art.592 del C. G. P. Oficiase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

8.- Infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), a la Agencia de Renovación del Territorio (ART), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y

Reparación Integral a Víctimas, a la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, a la Unidad de Restitución de Tierras y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

9.- Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordena la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

10.- Se reconoce personería a la abogada **Yudalvi Melisa Olivares Rodríguez**, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 28 DE FEBRERO DE 2024.

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 569b695478f241af8efddb734a6ddcf696da995d028a7b500946db71052865d0

Documento generado en 27/02/2024 12:34:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

**EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
- No. 11001-31-03-052-2024-00026-00**

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes aspectos:

1.- Aclare, en los hechos, si la obligación incorporada en el pagaré No.204119074740 debía ser cancelada en cuotas, en cuyo caso deberán discriminarse una a una las cuotas causadas y no pagadas, por su monto y fecha de exigibilidad, así como la fecha desde la que hace uso de la llamada cláusula aceleratoria, de ser el caso, precisando el valor del “capital acelerado”.

2.- En el mismo sentido formule las pretensiones de la demanda, solicitando, de forma separada, las cuotas causadas y no pagadas correspondientes al pagaré No204119074740, y el capital acelerado. Numeral 4º del artículo 82 del C.G.P.

3.- En el hecho 1º corrija la cifra que allí se expresa en números.

4.- Adicione los hechos, informando desde cuándo incurrieron en mora los demandados frente a la obligación de pagar las cuotas convenidas en el pagaré.

5.- Aporte el plan de pagos de la obligación incorporada en el título base de la acción, así como el historial del crédito.

Presente la demanda y sus ajustes (Aspectos a subsanar) **integrados en un solo escrito** y, por separado, el memorial de subsanación y los anexos requeridos, dentro del término concedido – 5 días – a través del correo del juzgado: j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el número de proceso al que se dirige y en el asunto: SUBSANACIÓN.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 28 DE FEBRERO DE 2024.

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
SECRETARIA

Ps

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e24f984a6b400ec03cc0cc366e5e8ba7bcea530f7756e9a4a70006e9a220ac8c**

Documento generado en 27/02/2024 12:34:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol - Piso 11.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Reivindicatorio No. 11001-31-03-052-2024-00011-00.

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes aspectos:

1.-) Para la plena individualización de los extremos de la *litis*, dese estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 82 del Código General del Proceso, respecto al domicilio de la demandada. Nótese que se hace referencia a vecindad, concepto que difiere del “**domicilio**” (Artículo 76 y 82 del Código Civil y artículo 82-2 del Código General del Proceso).

2.-) Amplíe el hecho sexto, indicando desde cuándo fue que los demandados comenzaron a poseer los inmuebles objeto de reivindicación y en razón de qué o a qué título. (art. 82 - núm. 5 *ibídem*).

3.-) Complemente la pretensión 3, tasando razonadamente el valor de los *frutos civiles* cuyo reconocimiento reclama.

En el mismo sentido, acorde con el artículo 206 del CGP, formule el juramento estimatorio, con los requisitos que la norma estatuye para su cuantificación. **Recuerde que el valor estimado debe coincidir con el reclamado por ese concepto en las pretensiones condenatorias.** (Numeral 4° del artículo 82 del C.G.P. concordante con el artículo 206 *ibídem*).

4.-) Excluya la pretensión 6, por improcedente en este tipo de juicios. (Numeral 5° del artículo 82 del C.G.P.).

5.-) Adicione los hechos, informando si el contrato que es objeto del proceso judicial Nro. 2019-00144 y que cursa ante el Juzgado Treinta Civil del Circuito de Bogotá está relacionado con los inmuebles materia de la reivindicación. De ser así, explique de qué manera guarda relación.

6.-) Allegar copia de las actuaciones surtidas al interior del proceso verbal de resolución de promesa de compraventa Nro. 2019-00144, que afirma cursa en la actualidad ante el Juzgado Treinta Civil del Circuito de Bogotá, si cuenta con ellas.

7.-) Anéxense los certificados catastrales de los predios a reivindicar, correspondientes al año 2024, para efectos de determinar la cuantía y competencia.

8.-) Adecuar la solicitud de testimonios, enunciando concretamente los hechos objeto de prueba (art. 212 C.G.P.).

9.-) Si pretende valerse de un dictamen pericial, apórtelo en la forma y términos dispuestos por el artículo 227 del CGP, para cuyos fines, de así requerirlo, se concede desde ya el plazo de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de este auto por estado.

Presente la demanda y sus ajustes (Aspectos a subsanar) **integrados en un solo escrito** y, de manera separada, el memorial de subsanación y los anexos requeridos, dentro del término concedido – 5 días – a través del correo del juzgado: j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el número de proceso al que se dirige y en el asunto: SUBSANACIÓN.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

MAER

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 28 DE FEBRERO DE 2024. _____ YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA SECRETARIA
--

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 062d46a1ed679e38cf4efb0bbc2eade09890e6e60492a98bb4e561c23db67241
Documento generado en 27/02/2024 12:34:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol Piso 11

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo No. 11001-31-03-052-2023-00204-00

Comoquiera que el pagaré No.10040781, allegado como base de recaudo, reúne las exigencias previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las que para esta clase específica de instrumentos negociables consagra el artículo 709 *ejúsdem* y, por ende, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, en la medida en que contiene una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y a favor de la ejecutante, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. Librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva de mayor cuantía, a favor de **BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. -BANCOLDEX-** y en contra de **LABORATORIO BIOANALISIS SAS**, por las sumas de dinero que se relaciona a continuación:

- 1.- **\$116.666.666,00** M/cte, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré base del recaudo.
- 2.- Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, equivalente a la una y media vez el interés bancario corriente, desde la fecha de presentación de la demanda (17 de noviembre de 2023) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.
- 3.- Por las cuotas de capital causadas y no pagadas, junto con los intereses de plazo incorporados en el pagaré base del recaudo, discriminados así:

Fecha de vencimiento	Capital	Intereses de plazo
20/04/2022	\$4.904.631	-----
20/05/2022	\$8.333.334	\$2.031.888
20/06/2022	\$8.333.333	\$1.959.388
20/07/2022	\$8.333.334	\$1.899.618
20/08/2022	\$8.333.333	\$1.849.994
20/09/2022	\$8.333.334	\$1.762.243
20/10/2022	\$8.333.333	\$1.587.397
TOTAL	\$54.904.632,00	\$11.090.528,00

4.- Por los intereses moratorios causados sobre las sumas por capital indicadas en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, equivalente a la una y media vez el interés bancario corriente, desde que cada una de ellas se hizo exigible y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

5.- Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días.

Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en cuyo caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

TERCERO. Oficiése a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaría procédase de conformidad.

CUARTO. Reconocer personería a la abogada **NOHORA JANNETH FORERO GIL**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese y cúmplase (2).

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 28 DE FEBRERO DE 2024. YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c4efc790050ddc20b401dd3e6ca4553fe6212644252083d677c74a02d1ac4be**

Documento generado en 27/02/2024 12:34:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11
j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
No. 11001-31-03-052-2024-00032-00

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes aspectos:

- 1.- En los hechos de la demanda indique el folio de matrícula Inmobiliaria correspondiente al bien gravado con la hipoteca e infórmese su dirección.
- 2.- Ajuste la cuantía del asunto.
- 3.- En el acápite de notificaciones, aclare cuál es la dirección de correo electrónico de la demandada Vivian Jennifer Correa Mendivelso, toda vez que en el documento base de la acción se indicó una diferente a la señalada en el acápite de notificaciones de la demanda. Numeral 10 del artículo 82 del CGP.
- 4.- Aporte el certificado de tradición y libertad del bien hipotecado, con fecha de expedición no superior a 30 días. Artículo 468 del CGP.

De hallarse en imposibilidad de aportar el documento, acredite la situación de fuerza mayor o caso fortuito que lo impide.

Presente la demanda y sus ajustes (Aspectos a subsanar) **integrados en un solo escrito** y, por separado, el memorial de subsanación y los anexos requeridos, dentro del término concedido – 5 días – a través del correo del juzgado: j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el número de proceso al que se dirige y en el asunto: SUBSANACIÓN.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 28 DE FEBRERO DE 2024.

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **559e45c4b511e91d4b04e5931c631baa72c080d37604eb94121cdb1e30ef13d5**

Documento generado en 27/02/2024 12:34:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol Piso 11.

j52ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo No. 11001-31-03-052-2023-00224-00

Comoquiera que el pagaré No. 1019013602, al que corresponde el certificado No.00177165662 expedido por DECEVAL, allegado como base de recaudo, reúne las exigencias previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las que para esta clase específica de instrumentos negociables consagra el artículo 709 *ejusdem*, concordantes con los artículos 2.14.4.1.1. y 2.14.4.1.2. del Decreto 3960 de 2010 y 2.14.4.1.1. del Decreto 2555 de 2010 y, por ende, presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, en la medida en que da cuenta de la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se **RESUELVE**:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor del **Banco Davivienda S.A.** contra **Oscar Armando Rendón Duque**, por las sumas de dinero que se relaciona a continuación:

1.- \$203.286.167 M/cte, por concepto de capital incorporado en el pagaré base del recaudo.

2.- \$31.672.993 M/ cte por los intereses de plazo incorporados en el evocado pagaré.

3.- Por los intereses moratorios causados el capital indicado en el numeral 1º, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, equivalente a la una y media vez el interés bancario corriente, desde la fecha de presentación de la demanda -24 de noviembre de 2023- y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

4.- Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días.

Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en cuyo caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del

mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

TERCERO. Oficiese a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaría procédase de conformidad.

CUARTO. Reconocer personería para actuar a la abogada **ANGELICA PULIDO ORTIGOZA**, como apoderada de la parte actora, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase (2).

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 28 DE FEBRERO DE 2024.

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA

SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 93ba3ecef80057f7842f93c4dd2e4d9cb837365f48b97fd2b75a06bb5e74a27
Documento generado en 27/02/2024 12:34:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol Piso 11.

j52cto@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo No. 11001-31-03-052-2023-00226-00

Comoquiera que el pagaré No. 19450501 al que corresponde al certificado No.0017716782 expedido por DECEVAL, allegado como base de recaudo, reúne las exigencias previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las que para esta clase específica de instrumentos negociables consagra el artículo 709 *ejúsdem*, concordantes con los artículos 2.14.4.1.1. y 2.14.4.1.2. del Decreto 3960 de 2010 y 2.14.4.1.1. del Decreto 2555 de 2010 y, por ende, presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, en la medida en que da cuenta de la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se **RESUELVE**:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **FABIO MAYORGA BAUTISTA**, por las sumas de dinero que se relaciona a continuación:

1.- \$240.440.172 M/cte, por concepto de capital incorporado en el pagaré base del recaudo.

2.- \$24.262.617 M/ cte por los intereses de plazo incorporados en el evocado pagaré.

3.- Por los intereses moratorios causados el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, equivalente a la una y media vez el interés bancario corriente, desde la fecha de presentación de la demanda -24 de noviembre de 2023- y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

4.- Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días.

Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en cuyo caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

TERCERO. Oficiese a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaría procédase de conformidad.

CUARTO. Reconocer personería para actuar a la abogada **ANGÉLICA PULIDO ORTIGOZA**, como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase (2).

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 28 DE FEBRERO DE 2024

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA

SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acfab1d2c798fb6b3c7ea1a9c3db08b1d30508860ea8ac5e0075cf061a55040**
Documento generado en 27/02/2024 12:34:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol Piso 11.
j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo No. 11001-31-03-052-2023-00238-00

Comoquiera que la demanda se subsanó y las facturas electrónicas allegadas como base de recaudo reúnen las exigencias previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las que para esta clase específica de instrumentos negociables consagran los artículos 772 y 774 *ejúsdem*, numeral 1.6.1.4.1.3. del Decreto 1625 de 2016 y numeral 9° del artículo 2.2.2.53.2. del Decreto 1154 de 2020 y, por ende, prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, en la medida en que contienen una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. Librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva de mayor cuantía, a favor de **VENTAS INSTITUCIONALES SAS** y en contra de **INVERSIONES RAMFOR LTDA.**, por las sumas de dinero que se relacionan enseguida:

1.1.- Por \$403.620.316,81 a título del capital correspondiente a las facturas vencidas y discriminadas así:

Nº Factura	Fecha vencimiento	Valor
FVST-103411	13/01/2023	\$135.032.161,69
FVST-103648	14/01/2023	\$ 8.400.000,00
FVST-105178	29/01/2023	\$200.188.155,12
TOTAL		\$403.620.316,81

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las facturas relacionadas en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, equivalente a la una y media vez el interés bancario corriente, desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

SEGUNDO. Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días.

Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en cuyo caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

TERCERO. Oficiese a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaría procédase de conformidad.

CUARTO. Reconocer personería para actuar a la sociedad **Abril Gómez Mejía Abogados Asociados SAS – AGM ABOGADOS-**, como apoderada de la parte demandante, quien actúa por conducto de su representante legal, el abogado **Diego Fernando Gómez Giraldo**, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese y cúmplase (2).

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 28 DE FEBRERO DE 2024. YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfd3e694a73c8f8f4baffccdc01a8a5a93c252993776abfa9fe2f19976437858**
Documento generado en 27/02/2024 02:59:11 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Divisorio No. 11001-31-03-052-2023-00212-00

Subsanada en debida forma la demanda, por reunir los requisitos legales y en vista de que los documentos a ella acompañados cumplen las previsiones señaladas en los artículos 82, 406 y s.s. del C.G.P, el despacho dispone:

1.- ADMITIR la demanda divisoria – *Venta de la cosa común* - promovida por **Edgar Junco García** contra i) **Hector Guillermo Díaz Díaz**, ii) **Alexandra Rey García**, iii) **Soraya Yamile Mójica González**, iv) **Nydia Beatriz Arguelles de Ariza**, v) **María Clara Moncada Quiñones**, vi) **María Ligia Páez Pinilla**, vii) **Pedro Emilio Aguilera Cuenca**, viii) **Hernan Marino Saucedo Rojas**, ix) **Gloria Inés Quimbaya Almario**, x) **María Isabel Ramírez López**, xi) **Leonardo Escobar Moncada**, xii) **Jorge Luis Rojas Torres**, xiii) **Rafael Campos Morales**, xiv) **Jesús Aníbal Ruiz Moncada**, xv) **Diana Elizabeth Carrero Carvajal**, xvi) **Esperanza Márquez Manosalva**, xvii) **Armando Camacho Preciado**, xviii) **Raúl Hernando Augusto Pachón Rodríguez**, xix) **Yolanda Morales de Moreno**, xx) **Daniel Ricardo Moreno Morales**, xxi) **Javier Fernando Moreno Morales** y xxii) **Arley Antonio Tovar Naranjo**.

2.- CORRER traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo, por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 409 del CGP.

3.- ORDENAR la notificación de esta providencia a la demandada en la forma prevista en el artículo 291 y s.s. del C. G. P. y/o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

4.- DECRETAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1324662**. Líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, proporcionando la información señalada en el artículo 591 del C.G.P.

5.- RECONOCER personería al abogado **Guillermo Velastegui Torres**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 28 DE FEBRERO DE 2024.

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
SECRETARIA

Ps

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 124389afa4eb517f94757ae3249b1194da96d7573f5c5e0bf377bca88890ab4e

Documento generado en 27/02/2024 12:34:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Expropiación No. 11001-31-03-052-2024-00020-00.

En atención a que la demanda reúne los requisitos legales y visto que los documentos a ella acompañados cumplen las previsiones señaladas en los artículos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 399 del C. G. P., el despacho dispone:

1.- ADMITIR la demanda de expropiación incoada por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** - en contra de la sociedad **AGROPECUARIA CARMEN DE BOLÍVAR S.A.**

2.- NOTIFICAR personalmente esta decisión a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Hágase entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado, de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso.

3.- CORRER traslado de la demanda a la parte demandada, por el término de tres (3) días de conformidad con el numeral 5° del artículo 399 del C. G. P.

4.- De conformidad con lo establecido en el artículo 592 *ibidem*, se ordena la inscripción de la demanda en el certificado tradición y libertad del predio objeto de expropiación, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **062-9344**.

Por Secretaría librese la correspondiente comunicación con destino al señor Registrador de Instrumentos Públicos del Carmen de Bolívar, informando lo aquí ordenado.

5.- Previo a ordenar la entrega anticipada del bien, se ordena al demandante, **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI** - consignar a órdenes del juzgado el valor determinado en el avalúo aportado con la demanda -\$13.336.207,39-.

6.- Reconocer personería para actuar al abogado Carlos Eduardo Puerto Hurtado, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 28 DE FEBRERO DE 2024.

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7499594204d5499fe23ee6c665d5aaa43660bcbccdc6c0160dae9456e3768b1f

Documento generado en 27/02/2024 12:34:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol - Piso 11.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Verbal No. 11001-31-03-052-2024-00025-00

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes aspectos:

1.-) Para la plena individualización de los extremos de la *litis*, dese estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 82 del Código General del Proceso, respecto al nombre, domicilio, y número de identificación de la demandante y de cada uno de los demandados. Así mismo, allegue la prueba de las representaciones que enuncia.

2.-) Apórtese prueba de la constitución y representación legal del Consorcio Saneamiento Sincelejo, allegando copia del respectivo documento privado.

3.-) Alléguese el certificado de existencia y representación legal de la sociedad Inelmec S.A., con fecha de emisión no superior a un mes

4.-) Complementar el acápite de notificaciones, señalando la forma como obtuvo la dirección de la parte demandada, conforme a lo normado en el inciso 2 del art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

Presente la demanda y sus ajustes (Aspectos a subsanar) **integrados en un solo escrito** y, por separado, el memorial de subsanación y los anexos requeridos, dentro del término concedido – 5 días – a través del correo del juzgado: j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el número de proceso al que se dirige y en el asunto: SUBSANACIÓN.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

M.A.R

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE 28 DE FEBRERO DE 2024.

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eca91dd33ff7651987483075beb8264e0611e7a2b1dd243cc10097a167418b4f**

Documento generado en 27/02/2024 02:59:11 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

**EXP. Solicitud de reorganización de persona natural comerciante
No. 11001-31-03-052-2024-00036-00**

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., concordante con el artículo 14 de la Ley 1116 de 2006, el juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de **diez (10) días**, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes aspectos:

1.- Amplíe el hecho segundo, informando cuáles son los actos de comercio que realiza y/o desarrolla la demandante.

2.- Aclare los hechos décimo cuarto a décimo séptimo, en lo que atañe al monto al que ascienden los pasivos a cargo de la demandante, de suerte que se explique por qué la diferencia entre las cifras que allí se señalan, que además difieren de la informada en los anexos de la demanda, acorde con los cuales la relación de pasivos asciende a la suma de \$874.905.259.

3.- Ajuste el plan de negocios en el que se explique de forma clara la reestructuración financiera, organizacional, operativa o de competitividad con la que la comerciante aspira resolver la situación de insolvencia.

Véase que en dicho acapite se hace referencia a la *expansión de mercado, diversificación de productos, desarrollo de actividades económicas personales que brinden una fuente constante de ingresos*, sin embargo, no se concreta cuáles son las actividades a desarrollar para alcanzar esos objetivos.

4.- Acredite que el poder para actuar fue remitido desde la dirección electrónica de la demandante. Artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

5.- Ajuste el porcentaje de participación de los derechos de voto, conforme a lo normado en el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006.

Presente la demanda y sus ajustes (Aspectos a subsanar) **integrados en un solo escrito** y, por separado, el memorial de subsanación y los anexos requeridos, dentro del término concedido – 10 días – a través del correo del juzgado: j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el número de proceso al que se dirige y en el asunto: SUBSANACIÓN.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 28 DE FEBRERO DE 2024.

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA
SECRETARIA

Ps

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6bfe3987f58c3c88a5121f196d5e29d726fc23eb566cd158e260fbc08784b140

Documento generado en 27/02/2024 02:59:10 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11.
j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Restitución de Tenencia (Leasing Habitacional)
No. 11001-31-03-052-2024-00038-00

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes aspectos:

1.- Atendiendo lo relatado en el hecho primero, aclare si el garaje 08 y el depósito 8 que asegura fueron materia del contrato de leasing, cuentan con folio de matrícula inmobiliaria independiente, en cuyo caso ha de informarse su número y aportarse el certificado de tradición y libertad respectivo, al tiempo que deberá precisar los linderos de cada uno de tales bienes.

Si lo que se trata es del uso exclusivo del garaje y el depósito, precísese así en la demanda.

2.- Para efectos de determinar cuál es el valor que eventualmente debe consignar la parte demandada para ser oída en juicio, discrimínense los cánones adeudados, por su monto y fecha de exigibilidad, realizando su conversión a pesos, desde la fecha en que el demandado incurrió en mora.

3.- Dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 6º, inciso quinto, de la Ley 2213 de 2022.

Presente la demanda y sus ajustes (Aspectos a subsanar) **integrados en un solo escrito**, junto con el memorial de subsanación y los anexos requeridos, dentro del término concedido – 5 días – a través del correo del juzgado: j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el número de proceso al que se dirige y en el asunto: SUBSANACIÓN.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 28 DE FEBRERO DE 2024.

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d1133f6f51132b210680b7625f5eb7298ed6ae8b2f7072e203ca1f6e54f65f1**

Documento generado en 27/02/2024 02:59:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol - Piso 11.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Divisorio No. 11001-31-03-052-2024-00013-00.

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes aspectos:

1.-) Formular las pretensiones de la demanda atendiendo el tipo de acción que promueve (Artículo 82/4 *ejúsdem*).

Recuerde que, tratándose de la acción divisoria, las pretensiones de la demanda deben apuntar a la venta y/o división material del bien común, para que se distribuya el producto de la venta y/o se divida el bien entre los comuneros (núm. 1° del art. 406 del C.G.P.), según fuere el caso, acorde con el porcentaje de su derecho.

2.-) El demandante aclare su solicitud formulada en el numeral 1° del acápite de “*PRETENSIONES*”, por medio de la cual reclama que se autorice el acceso al inmueble para elaborar el dictamen pericial de que trata el artículo 406 del Código General del Proceso, por medio del cual se pueda establecer el tipo de división y la partición de ser el caso, considerando que en el dictamen ya adosado al expediente se indicó que, “(...) *el inmueble de matrícula inmobiliaria Nro. 50N-57524 NO es susceptible división material teniendo en cuenta la unidad mínima requerida y la construcción existente, por tan la división debe realizarse por la venta comercial del mismo y división entre las partes*” (pág.103, 005Anexos(1)).

3.-) En la solicitud de pruebas justifique la necesidad de la inspección judicial en los inmuebles objeto de división, atendiendo que, conforme al inciso 2° del artículo 236 del C.G. P, “**solo se ordenará la inspección cuando sea imposible** *verificar los hechos por medio de videograbación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba*”.

Presente la demanda y sus ajustes (Aspectos a subsanar) **integrados en un solo escrito** y, por separado, el memorial de subsanación y los anexos requeridos, dentro del término concedido – 5 días – a través del correo del juzgado: j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el número de proceso al que se dirige y en el asunto: SUBSANACIÓN.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE 28 DE FEBRERO DE 2024

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abdb95c66977719cad1a8209d610b5e257230a8632a55965f6ba60115063a4d2**
Documento generado en 27/02/2024 12:34:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol - Piso 11.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

**EXP. Verbal – Responsabilidad civil extracontractual
No. 11001-31-03-052-2024-00031-00**

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes aspectos:

1.-) Allegar poder especial que lo faculte para iniciar la acción que promueve en nombre de Jeny Vanessa Bocanegra Suarez, Alba Rocío Suarez Sons, Carmen Elisa Duran Sánchez, Giselle Andrea Bocanegra Duran, Emanuel Bocanegra Duran, Mayra Alejandra Bocanegra Suarez y Jhoan Snaider Bocanegra Suarez, identificando la clase de proceso que pretende iniciar, de modo que no pueda confundirse con otro asunto.

Recuerde que el poder debe cumplir con los lineamientos del artículo 74 del CGP • del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

Véase que el poder allegado fue otorgado únicamente por el señor Alejandro Bocanegra Millán.

2.-) Para la plena individualización de los extremos de la *litis*, dese estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 82 del Código General del Proceso, respecto al nombre, domicilio, y número de identificación de los demandantes y demandados, **incluyendo** a Jeny Vanessa Bocanegra Suarez, Alba Rocío Suarez Sons, Carmen Elisa Duran Sánchez, Giselle Andrea Bocanegra Duran, Emanuel Bocanegra Duran, Mayra Alejandra Bocanegra Suarez, Jhoan Snaider Bocanegra Suarez.

3.-) Exponga los hechos debidamente determinados, clasificados y numerados, uno a uno, como lo manda el artículo 82 del CGP.

4.-) En los hechos de la demanda, señálese quien atendió los gastos médicos causados por el accidente de tránsito. Numeral 5° del artículo 82 del C.G.P.

5.-) Amplíe los fundamentos fácticos del escrito de demanda, informando lo siguiente: (i) de qué manera se vio reducida la movilidad del demandante como consecuencia del accidente de tránsito, (ii) si cuenta con un dictamen de calificación de pérdida de la capacidad laboral, (iii) cuál era la suma que recibía por el ejercicio de su actividad el señor Alejandro Bocanegra Millán.

6.-) Precise cómo su núcleo familiar se vio afectado a causa del accidente de tránsito, señalando concretamente a qué se contraen los perjuicios sufridos. Numeral 5° del artículo 82 del C.G.P.

7.-) Reformule las pretensiones, expresando con claridad lo pedido (Art. 82 num. 4, CGP), iniciando con las pretensiones declarativas, dentro de las que deberá precisar el tipo de responsabilidad que atribuye a la parte demandada, y continuando con las pretensiones condenatorias, en las que debe determinar el monto reclamado a título de perjuicios, discriminando cada uno de los rubros que reclama (Daño emergente, lucro cesante, perjuicios morales, etc.), respecto de cada uno de los demandantes.

Recuerde que las pretensiones condenatorias deben concordar con el juramento estimatorio.

8.-) Imparta estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo 206 del Código General del Proceso, esto es, estimando razonadamente los perjuicios reclamados, discriminando cada uno de los conceptos que componen la indemnización que solicita (daño emergente, lucro cesante, etc.) y explicando cómo liquidó tales perjuicios.

9.-) Alléguese copia de la documental relacionada en el numeral 1° del acápite denominado “DOCUMENTALES” – documentos de acreditación de parentesco, copia del informe de policía, álbum fotográfico del accidente, copia de la querella, copia del salario devengado-, en la medida que, pese a haber sido relacionados, no fueron aportados al plenario.

10.-) Formule la solicitud de testimonios con sujeción a las previsiones del artículo 212 del CGP, enunciando concretamente los hechos objeto de prueba.

11.-) De conformidad con lo establecido en el artículo 227 del Código General del Proceso, aporte el dictamen pericial del que pretende valerse, que debe ser emitido por entidad o profesional especializado.

Si el tiempo para subsanar resultare insuficiente, el apoderado deberá manifestarlo así en el memorial de subsanación, en cuyo caso, desde ya y sin necesidad de auto adicional, se le concede un término de **20 días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído por estado, para que lo aporte con los requisitos que contempla el artículo 226 del CGP.

12.-) Acredite en legal forma el agotamiento del requisito de procedibilidad relativo a la conciliación prejudicial, de conformidad con el numeral 7° del canon 90 del C. G. P.

13.-) Adjúntese el certificado de existencia y representación legal de las sociedades TRANSPORTADORA EXPRESO BOLIVARIANO S.A. y ALLIANZ S.A., con fecha de emisión no superior a 30 días.

14.) Infórmese si ha entablado comunicación con los demandados a través de las direcciones electrónicas suministradas y que intenta sean utilizadas para su notificación, en caso afirmativo, allegue las evidencias

correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas, conforme lo exige el inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Presente el memorial de subsanación y los anexos requeridos, dentro del término concedido – 5 días – a través del correo del juzgado: j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el número de proceso al que se dirige y en el asunto: SUBSANACIÓN.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

MAER

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 28 DE FEBRERO DE 2024.

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3c2979195c7dd082f90270345f5a71c5906373998eb92b5a12e0dd916dbb14b**

Documento generado en 27/02/2024 12:34:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol Piso 11.

j52ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo No. 11001-31-03-052-2024-00024-00

Comoquiera que el pagaré No. 1019024884 que corresponde al certificado No.0017769223 expedido por DECEVAL, allegado como base de recaudo, reúne las exigencias previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las que para esta clase específica de instrumentos negociables consagra el artículo 709 *ejúsdem* y, por ende, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, en la medida en que contiene una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. Librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva de mayor cuantía, a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **GILDARDO ALEXANDER CHACÓN VELASCO**, por las sumas de dinero que se relaciona a continuación:

1.- \$324.139.612 M/cte, por concepto de capital incorporado en el pagaré base del recaudo.

2.- \$12.322.327 M/ cte por los intereses de plazo incorporados en el evocado pagaré.

3.- Por los intereses moratorios causados el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, equivalente a la una y media vez el interés bancario corriente, desde la fecha de presentación de la demanda -26 de enero de 2024- y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

4.- Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días.

Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en cuyo caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

TERCERO. Oficiese a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaría procédase de conformidad.

CUARTO. Reconocer personería para actuar a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase (2).

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 28 DE FEBRERO DE 2024.

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA

SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c9b057099ab1674693013061ee3d9b00e748bc2fd6341857dddb3e6f0fce175**
Documento generado en 27/02/2024 12:34:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol - Piso 11.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Divisorio No. 11001-31-03-052-2024-00027-00.

Estando la demanda al despacho para resolver sobre su admisión, se advierte que este juzgado carece de competencia para ello, en consideración al factor objetivo, determinado por la cuantía, de ahí que haya de rechazarse.

Lo anterior por cuanto, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del art. 20 del C.G.P., el competente para conocer de los procesos contenciosos de menor cuantía es el Juez Civil Municipal.

Así mismo, el artículo 26 del mismo estatuto, en su numeral 4°, establece que en los procesos divisorios la cuantía se determina por el valor del último avalúo catastral del bien objeto de la venta o división.

En este caso, se pretende la división material de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nro. 50C-1092171¹ y 50C-1092335², cuyo avalúo catastral, para la fecha de la presentación de la demanda, no excede los 150 smlmv (\$195.000.000,00), conforme lo prevé el numeral 4° del artículo 25 del C.G.P., por tanto, atendiendo los criterios reseñados, el asunto es de menor cuantía y en ese orden el competente para conocer de este asunto es el Juez Civil Municipal de Bogotá.

Acorde con lo anterior, se ordena remitir el expediente al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, con el fin de que lo reparta entre los **Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad**. Oficiese y déjense las constancias del caso.

Contra esta decisión no procede recurso alguno, al tenor del artículo 139 del CGP.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

M.A.R.

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 28 DE FEBRERO DE 2024.

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
SECRETARIA

¹ \$171.224.000,00. Folio 58, 004Anexos (2)

² \$16.180.000,00. Folio 65, 004Anexos (2)

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f21875c79ebb12692ea53b7ceceee856127f4d434a7a97a8e31503a6dcd9ccf3**

Documento generado en 27/02/2024 12:34:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>